ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE MODIFICACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura regula actualmente las relaciones laborales del personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura.

El V Convenio Colectivo entró en vigor el 24 de julio de 2005 extendiendo su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2007.

Con fecha 3 de octubre de 2007, se constituye la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con la intención de firmar un nuevo Convenio Colectivo que mejorase las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Dicho proceso negociador se mantuvo activo hasta el 12 de mayo del 2009 sin haber sido posible su conclusión debido a la falta de acuerdo entre las partes. Falta de acuerdo, que ha estado condicionada por la situación de crisis económica y las restricciones impuestas desde el Estado en el ámbito del empleo público; restricciones, que han aumentado en los años sucesivos.

CSI F

Así mismo, la reforma laboral llevada a cabo por el Estado a través del Ley 3/2012 de 6 de julio de Medidas Urgentes para la reforma del Mercado Laboral, y en concreto la nueva redacción del artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprobaba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, pudieron generar, según las organizaciones sindicales y la Administración autonómica, dudas jurídicas respecto a la vigencia del contenido normativo del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, una vez expirada la vigencia del mismo. Estas circunstancias, llevaron a la Administración autonómica y a las organizaciones sindicales CSI-F, UGT y CC.OO., a adoptar el 14 de junio de 2013 un acuerdo expreso que mantuviera la vigencia del contenido normativo del V Convenio Colectivo hasta la aprobación y publicación de uno nuevo.

CCOO

El acuerdo de 14 de junio de 2013, se adoptó en la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo, con el objeto de proteger y mantener los derechos reconocidos hasta la fecha al personal laboral incluido en su ámbito de aplicación.

Manteniéndose en la actualidad algunas de las restricciones impuestas por el Estado español en el ámbito del empleo público y teniendo en cuenta la delicada situación económica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes reconocen y asumen la imposibilidad de firmar un nuevo Convenio Colectivo que mejore las condiciones de trabajo actuales del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. No obstante, el V Convenio Colectivo fue firmado hace más de once años, circunstancia temporal que las partes consideran justificación suficiente para proceder a la revisión del mismo.

Por todo ello y con el objeto de mantener los derechos reconocidos a este colectivo de empleados públicos, especialmente los derivados del artículo 28 del V Convenio Colectivo en relación con la jubilación anticipada sin coeficientes reductores regulada en el derogado Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, sobre jubilación especial a los 64 años, la Administración autonómica y las organizaciones sindicales, consideran oportuno y necesario, mantener la vigencia del V Convenio Colectivo, las partes darán por suspendido temporalmente el proceso negociador de un nuevo convenio colectivo hasta que el marco jurídico y económico permita mejorar los derechos de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, sin menoscabo del mantenimiento de los derechos derivados de dicha negociación.

Igualmente, las partes consideran necesario proceder a la modificación de varios artículos del V Convenio Colectivo:

- Necesidad de equiparar la regulación de las dietas y gastos de desplazamiento del personal laboral con la regulación prevista para el resto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Revisión de los plazos de los procedimientos de provisión establecidos en el artículo 15 del Convenio Colectivo, así como la vinculación entre vacantes y oferta de puestos a turno de ascenso para agilizar los procesos.
- Análisis del uso y objeto de las adscripciones provisionales reguladas en el artículo 15 del Convenio Colectivo.
- Armonización de la regulación de los permisos del personal laboral y funcionario que presta servicios en el ámbito de la administración general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Estudio de la posible aplicación de las nuevas situaciones administrativas reconocidas por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, al personal laboral.
- Criterios de ordenación de la jornada de trabajo que vienen aplicándose desde que se implantó la jornada semanal de 37 horas y media.
- Necesidad de analizar las situaciones derivadas de la aplicación del artículo 13 del V Convenio Colectivo, en los supuestos de declaración de incapacidad permanente total.
- Valorar la oportunidad de modificar el artículo 7 en lo relativo al complemento de antigüedad del personal laboral, previa valoración de la situación y análisis económico.

Por todo lo expuesto, los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales legitimadas, acuerdan en el seno de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, y con vinculación expresa al acuerdo sobre medidas de flexibilización y racionalización de la jornada de trabajo, adoptado en el mismo día en la Mesa Sectorial de Administración General y de esta Comisión Negociadora:

Primero-. Iniciar las negociaciones necesarias para modificar la regulación de las dietas y gastos de desplazamiento del personal laboral establecida en el artículo 10 del V Convenio Colectivo.

Segundo-. Iniciar las negociaciones necesarias para modificar los plazos de los procedimientos de provisión establecidos en el artículo 15 del V Convenio Colectivo, así como la vinculación entre vacantes y oferta de puestos a turno de ascenso.

Tercero-. Reflexionar sobre el uso y objeto de las adscripciones provisionales establecidas en el artículo 15 del Convenio Colectivo, modificando, si procede, la regulación establecida en el V Convenio Colectivo.

Cuarto-. Iniciar las negociaciones necesarias para modificar los artículos 22, 23 y 24 del V Convenio Colectivo con el objeto de armonizar u homologar, en la medida de los posible, la regulación de los permisos del personal laboral y funcionario que presta servicios en el ámbito de la administración general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto-. Estudiar la posible aplicación de las nuevas situaciones administrativas reconocidas por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, al personal laboral.

Sexto-. Reflexionar sobre los criterios de ordenación de la jornada de trabajo que vienen aplicándose desde que se implantó la jornada semanal de 37 horas y media.

Séptimo-. En el marco del proceso negociador que se abra podrán ir incorporándose otras propuestas de revisión que justificadamente se acepten por ambas partes.

Con la modificación del V Convenio Colectivo que se lleve a cabo en virtud del presente acuerdo, las partes darán por suspendido temporalmente, el proceso negociador de un nuevo convenio colectivo hasta que el marco jurídico y económico permita mejorar los derechos de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, sin menoscabo del mantenimiento de los derechos derivados de dicha negociación.

Mérida, a 11 de septiembre de 2017

Por la Administración,

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

María de Carmen Vicente Rivero

Por las organizaciones sindicales,

CSI-F	FeSP-UGT	CC.OO.
MIGUEL DIAZ PRIETO	Mª ANGELES RODRIGUEZ MARQUEZ	CCOO Fdo. Guillermo Barrero Grillón